



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1: La Municipalidad de Las Varillas dispondrá las medidas correspondientes a los fines de prevenir la rabia de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente.-

Artículo 2: Todo titular (propietario, poseedor o tenedor) de perros mayor de cuatro meses de edad estará obligado a hacerlo vacunar preventivamente contra la rabia, quedando acreditada la vacunación mediante certificado extendido por veterinario, en el que conste: a) fecha de vacunación y caducidad, b) nombre del animal, c) edad, d) peso, e) color y tamaño, f) condiciones personales del propietario, y todo otro dato que disponga la autoridad de aplicación.-

Artículo 3: Sólo podrán circular por la vía pública, siempre que tengan el respectivo collar con tarjeta de identificación metálica o plástica de 5 por 5 cm. que exprese el nombre del perro condiciones personales y domicilio de su propietario cuya confección y colocación será por cuenta del propietario, acompañados de su titular o encargado circunstancial. A través del "servicio de perrera" o similar, de carácter público o privado, se procederá a capturar a todo perro que no reúna las exigencias señaladas en la presente, pudiendo su titular retirarlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, previo pago de los gastos de mantenimiento y presentación de carnet de vacunación, vencido el mismo se determinará el traslado a un establecimiento específico, sin derecho de reclamo por parte de su titular en contra del Municipio. La Municipalidad en las actuaciones derivadas de la captura, encierro o traslado de perros, no se responsabiliza de las lesiones, muerte o pérdida que puedan sufrir los animales en contravención a las normas dispositivas de ésta Ordenanza.-

Artículo 4: En caso de que un animal rabioso o con indicios de serlo, hubiese mordido a alguna persona o animal, su titular esta obligado a denunciar el hecho a la Municipalidad y a custodiar el perro hasta tanto la autoridad de aplicación proceda a su examen y disponga de las medidas correspondientes.-

Artículo 5: La autoridad de aplicación podrá limitar el alojamiento de perros respecto a un domicilio, si ello resultare necesario por razones de sanidad o por alterar la tranquilidad o bienestar del vecindario, conforme al espacio libre, superficie, ubicación y residentes de la vivienda. En caso de que se dispusiese la limitación en el número de los perros existentes en un domicilio, la autoridad de aplicación podrá ordenar el retiro de los animales y la colaboración de la fuerza pública provincial, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente al tenedor infractor.-

Artículo 6: El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, planificará la prevención de la rabia en su ejido, coordinando la acción con lo que a este efecto desarrolle el Ministerio de Salud de la Provincia, pudiendo solicitar en casos necesarios la colaboración de otros organismos sanitarios y el auxilio de la fuerza pública provincial para el cumplimiento de ésta Ordenanza.-

Artículo 7: Las infracciones a la presente serán sancionadas con multas de hasta Pesos Doscientos (\$200.-).-

Artículo 8: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, quien podrá delegar las funciones derivadas de la presente en el Departamento Municipal que estimare conveniente.-

Artículo 9: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto Vigente.-

Artículo 10: Derogase toda otra ordenanza que reglamente sobre el particular

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA Nº: 75/98

FECHA DE SANCIÓN: 14-10-98

PROMULGADA POR DECRETO Nº: 602 / 98 CON FECHA: 14 / 10 / 98


SILVIA GANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE